



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-115218798- -APN-ATR#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1017-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 20/24 del documento N° IF-2024-115231509-APN-ATR#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1329/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.06 10:16:33 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.06 10:16:34 -03:00

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Rosario, a los 20 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, reunidos los miembros de la Comisión Paritaria por el sector trabajador representado por el **SINDICATO DE PRENSA ROSARIO**, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente Nº 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el Nº 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio de 1962 -Certificado Nº 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958 de la ciudad de Rosario, los paritarios señores EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. Nº 11.752.672, ANDREA ZULEMA BERTORA D.N.I. Nº 26.884.803, ADRIANA ISAGUIRRE D.N.I. 12.944.845 y RICARDO ROBINS D.N.I. Nº 28.058.932, y por el sector empleador en representación de **TELEVISIÓN LITORAL S.A. -rosario3.com-** el paritario señor **ROBERTO TOMÁS GARDINER** D.N.I. 26.202.780, quien se encuentra suficientemente facultado para este acto conforme surge del PODER ESPECIAL otorgado con fecha 3 de julio de 2013 por ante el escribano público Pablo Peña, titular del Registro Nº 76 de Rosario, mediante Escritura Nº 151, domiciliado en Avenida Pte. Perón 8101 de la ciudad de Rosario, se celebra el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

Artículo 1º.- Vigencia

En el marco de la paritaria salarial 2024-2025 con vigencia entre el 1º de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, las partes convienen en forma excepcional y transitoria, acordar un primer tramo de ésta, que se extiende desde el 1º de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre del mismo año, inclusive.

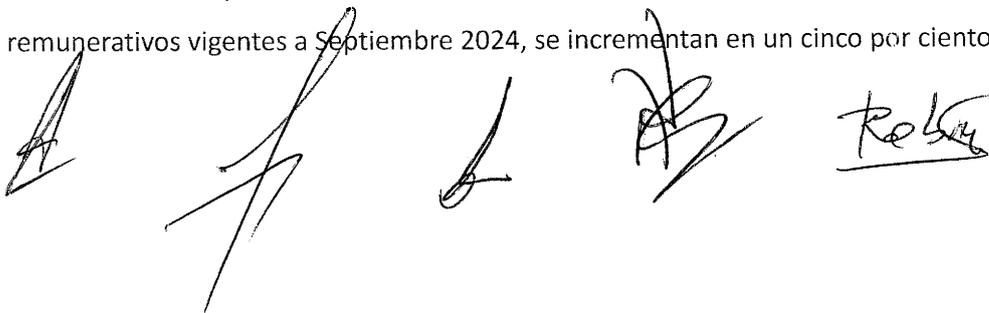
Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Todos las y los trabajadores de **rosario3.com** que se encuentran encuadrados en el C.C.T. Nº 153/91.

Artículo 3º.- Condiciones económicas

3.1.- Las partes, acuerdan aplicar un incremento salarial en forma acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

3.1.1.- A partir del 1º de Octubre 2024, todos los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes a Septiembre 2024, se incrementan en un cinco por ciento (5%).



3.1.2.- A partir del 1° de Noviembre 2024, todos los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes a Septiembre 2024, se incrementan en un siete por ciento (7%), absorbiendo el cinco por ciento (5%) del mes anterior.

3.1.3.- A partir del 1° de Diciembre 2024, todos los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes a Noviembre 2024, se incrementan en un seis por ciento (6%).

3.1.4.- A partir del 1° de Enero 2025, todos los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes a Noviembre 2024, se incrementan en un ocho por ciento (8%), absorbiendo el seis por ciento (6%) del mes anterior.

Artículo 4º.- Bonificación por antigüedad

Las partes ratifican la vigencia del artículo 7º del acuerdo salarial de fecha 25 de octubre de 2012 y los sucesivos acuerdos, en el sentido de que partir del 1º de junio de 2013, la bonificación por antigüedad prevista por el artículo 25 del C.C.T. 153/91 será equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo básico de la categoría inmediatamente superior a la que revista el trabajador por cada año de antigüedad computable.

Artículo 5º.- Reconocimiento de representatividad

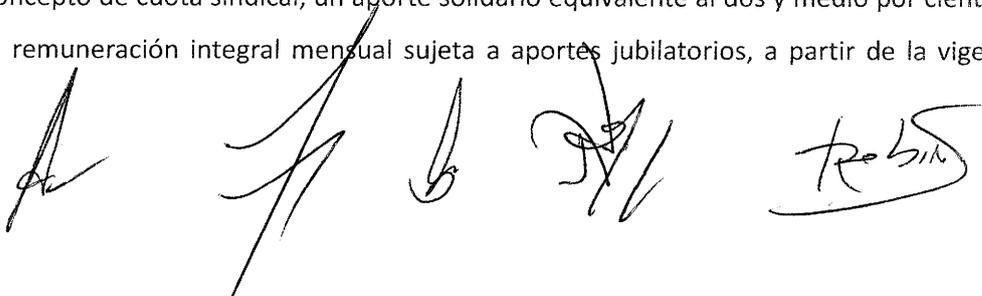
Las partes se reconocen recíprocamente la legítima representación de los sectores trabajadores y empleadores de la actividad comprendida por el CCT N° 153/91 y ratifican expresamente el CCT N° 153/91 lo que hace inaplicable cualquier otro Convenio Colectivo para los ámbitos territorial y personal que él mismo abarca, mientras el mismo subsista en su vigencia.

Artículo 6º.- Compromiso Convencional

En razón de las características del acuerdo arribado, las partes, en un marco de diálogo y procurando preservar la armonía laboral y la paz en las relaciones colectivas, se comprometen a reunirse a partir del 12 de diciembre de 2024 con el objeto de continuar la negociación paritaria salarial.

Artículo 7º.- Aporte solidario

Se establece para todos los beneficiarios del CCT N° 153/91 NO AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y que por ende no aportan el CUATRO POR CIENTO (4%) en concepto de cuota sindical, un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración integral mensual sujeta a aportes jubilatorios, a partir de la vigencia de las



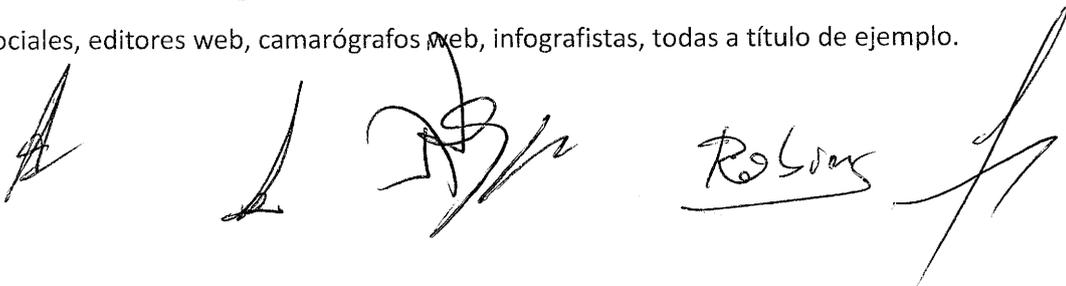
nuevas escalas. Este aporte estará destinado a sostener actividades de capacitación y formación profesional de los trabajadores comprendidos por el CCT N°153/91, mejorar sus condiciones de vida y de los integrantes de su grupo familiar y asegurar la eficiencia del funcionamiento administrativo, social y cultural de la organización sindical conforme la ley 14.250. La empleadora deberá depositar los importes respectivos en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16223/18 Sucursal 3020- Rosario-, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario. En todos los casos el empleador deberá acompañar una nómina detallada del personal al que correspondan las retenciones efectuadas. Este aporte solidario se extenderá durante la vigencia de este acuerdo.

Artículo 8º.- Aporte extraordinario

Una de las funciones del FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo de 1987 es contribuir a aminorar el impacto en la economía de los representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO originado en el pago de los importes de prestaciones y/o el costo de los coseguros que no cubre a sus beneficiarios la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO. En consecuencia, TELEVISION LITORAL SA aportará al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, mientras dure la vigencia del presente acuerdo, el uno por ciento (1%) de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que integran el ámbito personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91. Este valor será depositado en la Cuenta N° 30204441626457 del Banco de la Nación Argentina en igual fecha que las establecidas para el pago de los aportes y contribuciones mensuales establecidas por la Seguridad Social, dicha contribución por su naturaleza jurídica obligacional se ajusta a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 23.551 y el artículo 4 del Decreto N° 467/88.

Artículo 9º.- Escala salarial

Las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo N° 153/91 se encuentran detalladas en el ANEXO 1 que forma parte integrante del presente. Con relación a las restantes categorías laborales no mencionadas en las presentes escalas, se aplica a todos sus efectos el artículo 22 del CCT N° 153/91. Las partes acuerdan que las escalas salariales acordadas serán también de aplicación a quienes se desempeñan como redactores web, movileros, productores, camarógrafos, conductores y editores-compaginadores, moderadores de redes sociales, editores web, camarógrafos web, infografistas, todas a título de ejemplo.

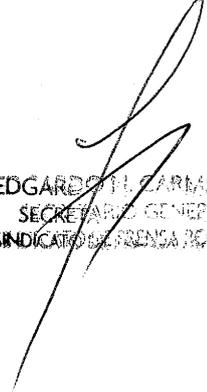


Artículo 10º.- Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada, a solicitar ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, del Ministerio de Capital Humano, el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


ANANDA
BENTURA


ADRIANA
ISAGUIA


EDGARDO H. ZARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA BOGOTANO


GABRIEL


RICARDO ROSA

Paritaria OCTUBRE 2024 - ENERO 2025

OCTUBRE 2024

CATEGORIAS	BÁSICOS (5% s-septiembre 2024)
ASPIRANTE	615.514
REPORTERO	677.066
CRONISTA	744.772
REDACTOR	819.249

NOVIEMBRE 2024

CATEGORIAS	BÁSICOS (7% s-septiembre 2024)
ASPIRANTE	627.238
REPORTERO	689.962
CRONISTA	758.958
REDACTOR	834.854

DICIEMBRE 2024

CATEGORIAS	BÁSICOS (6% s-noviembre 2024)
ASPIRANTE	664.873
REPORTERO	731.360
CRONISTA	804.496
REDACTOR	884.945

ENERO 2025

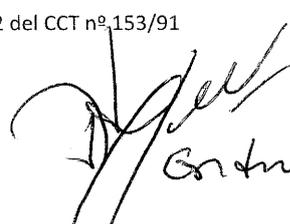
CATEGORIAS	BÁSICOS (8% s-noviembre 2024)
ASPIRANTE	677.417
REPORTERO	745.159
CRONISTA	819.675
REDACTOR	901.642

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT n° 153/91


ADRIANA
ISAGRANDO


ANDREA
BERTONI


EDGARDO N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO


Roberto


ROBERTO
ROBINUS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1017-25 Acu 1329-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.